

LOS LEGADOS EN EL DERECHO

En Roma el legado era una carga de derecho civil impuesta al heredero, tuvo 4 formas:

1. Per vindicationem: la propiedad se transmitía al legatario.
2. Per damnationem: se impone al heredero la obligación de pagar o prestar el legado; tiene el legatario un derecho de crédito. Recordemos el significado del verbo Dammo, damas... condenar, obligar.
3. Per praeceptionem: legados hechos en favor de los herederos, facultándolos para retirar de la herencia la cosa legada. Tiene por finalidad dejar a uno de los coherederos un bien cualquiera de la herencia, dando aquél preferencia sobre los demás.
4. Sinendi modo: se concedía al legatario el permiso para tomar o retirar de la herencia la cosa legada; pero no a título de dueño, sino en virtud de una acción personal.

SITUACIÓN ANORMAL:

- Cuando la herencia se distribuye entre legados, los legatarios serán considerados como herederos.
- Si toda la herencia se distribuye en legados, se prorratarán las deudas y los gravámenes de ella entre todos los partícipes, en proporción de sus cuotas, a no ser que el testador hubiera dispuesto otra cosa.
- Aquí se convierte en el continuador del patrimonio del autor, por qué no podría dejarse el pasivo sin responsable, sí representante, sin continuador.

CONDICIONES DE EXISTENCIA Y PERSONAS GRAVADAS:

Sólo puede legarse en testamento: sólo pueden disponer por legados los que gozan de testamentifacción activa, y recibir los que tengan la pasiva.

El testador puede grabar con legados no sólo los herederos, sino a los mismos legatarios.

COSAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE UN LEGADO

Todas las cosas susceptibles de propiedad particular y transmisibles puedan ser objeto de un legado.

El legado puede consistir:

DAR	HACER
Prestación de una cosa	Prestación de un servicio
Tienen por objeto la transmisión del dominio, del uso o del goce de una cosa.	Implican una obligación impuesta a un heredero o a un legatario para cumplir un servicio en favor del legatario instituido.
Suponen las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none">○ La cosa debe existir en la naturaleza.○ Debe existir en el comercio: sólo lo que está en el comercio puede ser objeto de transmisión.○ La cosa debe ser determinada o susceptible a determinarse.	Suponen que la prestación sea posible y lícita.

CLASIFICACIÓN DE LOS LEGADOS

Dos nociones o bases fundamentales:

- La forma de legar.
- El objeto del legado.